



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0407-R-2026**  
**Piura, 02 de junio del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° 000760-0107-26-3 que contiene la Solicitud del 02.Mar.2026 presentada por la administrada Adria Elena Olaya Saldarriaga en representación de su hermano, don Oscar David Olaya Saldarriaga, sobre emisión del acto resolutivo de reconocimiento de pensión provisional de sobrevivencia-orfandad. Asimismo, el Oficio N° 153-AE-URH-UNP-2026 del 10.Mar.2026, el Informe N° 646-2026-OCAJ-UNP del 21.May.2026, el Oficio N° 2394-R-UNP-2026 del 26.May.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 02.Mar.2026, la administrada Adria Elena Olaya Saldarriaga, en representación de su hermano, don Oscar David Olaya Saldarriaga, solicita el otorgamiento y reconocimiento de la pensión provisional de sobrevivencia - orfandad, derivada del fallecimiento del causante, don Leoncio Olaya Gómez, quien en vida fuera pensionista del Estado bajo el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530; pedido que formula en su calidad de hermana y representante del beneficiario, aduciendo que este se encuentra impedido por incapacidad física o mental, conforme a la documentación sustentatoria que adjunta a su pretensión;

Que, con Oficio N° 153-AE-URH-UNP-2026 del 10.Mar.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad Recursos Humanos deriva proyecto de acto resolutivo referido a Pensión de Sobrevivencia por orfandad a favor de Oscar David Olaya Saldarriaga, conforme al ordenamiento legal vigente en materia pensionaria establecido en el Decreto Ley N° 20530. Señalando lo siguiente:

- "Que, mediante Resolución Rectoral N° 714-R-90 del 31.Jul.1990, se otorgó Pensión de Cesantía, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de don Leoncio Olaya Gómez, a partir del 01.Ago.1990, con el cargo clasificado de Dibujante IV - Nivel Remunerativo F1, reconociéndosele 23 años y 02 días, de servicios prestados al Estado al 30.Abr.1990.
- No registra Resolución de incorporación al Régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;
- Que, Don Leoncio Olaya Gómez, falleció el 02.Oct.2019, tal como se demuestra con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- El monto de la pensión de cesantía que percibía el causante don Leoncio Olaya Gómez corresponde al de Servidor Auxiliar con el cargo clasificado de Dibujante IV-Nivel Remunerativo F1, tal como lo indica la Resolución Rectoral N° 714-R-90 de fecha 31.Jul.1990;
- Que, Oscar David Olaya Saldarriaga, registra como fecha de nacimiento el 16.Dic.1981, y ha acreditado debidamente el vínculo familiar con el fallecido Don Leoncio Olaya Gómez, con el Acta de Nacimiento en original expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Piura;
- (...)
- Siendo así, y en consideración a lo dispuesto en los dispositivos legales del presente informe se concluye que a Oscar David Olaya Saldarriaga, le asiste el derecho de pensión de orfandad,





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0407-R-2026**  
**Piura, 02 de junio del 2026**

cuyo monto será equivalente al veinte por ciento (20%) de las pensiones de cesantía o invalidez que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante; a la que se adicionará una Bonificación Mensual que será igual a una Remuneración Mínima Vital, las cuales están acreditadas con el Certificado de Discapacidad N° 001-2024 emitido por el Hospital Apoyo II-2 Sullana (copia simple), emitido el 30.Ene.2025;

Por lo que recomienda:

- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSION DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD, a favor de OSCAR DAVID OLAYA SALDARRIAGA.
- **RECONOCER** el derecho a pensión de Supervivencia por orfandad a favor de OSCAR DAVID OLAYA SALDARRIAGA, al amparo de los Artículos 34° inciso b) y 35° de la Ley N° 28449, la cual será igual al veinte por ciento (20%) de monto de la pensión de Invalidez o cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante, a partir del 02.Oct.2019; además percibirá de modo vitalicio una Bonificación mensual la misma que será igual a una Remuneración Mínima Vital, montos que deberán ser girados a favor de la hermana Sra. ADRIA ELENA OLAYA SALDARRIAGA; según el detalle que se describe seguidamente:

| <b>LEONCIO OLAYA GOMEZ</b> |                 |               |                    |
|----------------------------|-----------------|---------------|--------------------|
| <b>Conceptos</b>           | <b>Pensión</b>  | <b>20%</b>    | <b>90% del 20%</b> |
| REMUNERACION BASICA        | 50.00           | 10.00         | 9.00               |
| BONIFICACION PERSONAL      | 0.01            | 0.00          | 0.00               |
| BONIFICACION ESPECIAL      | 7.45            | 1.49          | 1.34               |
| D.S. N° 276-EF             | 80.00           | 16.00         | 14.40              |
| D.U. N° 11-99              | 185.11          | 37.02         | 33.32              |
| D.S. N° 090-96             | 62.23           | 12.45         | 11.20              |
| MOV. Y REF.                | 5.01            | 1.00          | 0.90               |
| D.U. N° 073-97             | 79.81           | 15.96         | 14.37              |
| D.S. N° 194-92             | 38.34           | 7.67          | 6.90               |
| D.S. N° 227-93             | 76.69           | 15.34         | 13.80              |
| TRANSITORIA                | 4.52            | 0.90          | 0.81               |
| REUNIFICADA                | 24.53           | 4.91          | 4.42               |
| BONIFICACION FAMILIAR      | 2.30            | 0.46          | 0.41               |
| D.U. N° 037                | 268.39          | 53.68         | 48.31              |
| D.S. N° 05-16-EF           | 38.00           | 7.60          | 6.84               |
| FEDU                       | 81.48           | 16.30         | 14.67              |
| D.S. N° 024-12-EF          | 25.00           | 5.00          | 4.50               |
| D.S. N° 003-14             | 27.00           | 5.40          | 4.86               |
| D.S. N° 020-17-EF          | 43.00           | 8.60          | 7.74               |
| D.S. N° 011-18-EF          | 29.00           | 5.80          | 5.22               |
| D.S. N° 009-19-EF          | 30.00           | 6.00          | 5.40               |
| D.S. N° 002-15-EF          | 30.00           | 6.00          | 5.40               |
| <b>PENSION DE ORFANDAD</b> | <b>1,187.87</b> | <b>237.57</b> | <b>213.82</b>      |
| REMUNERACION MINIMA VITAL  | 0.00            | 0.00          | 1,130.00           |
| <b>TOTAL</b>               | <b>1,187.87</b> | <b>237.57</b> | <b>1,343.82</b>    |

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el cual establece lo siguiente: "Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.";

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: "Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y supervivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0407-R-2026**  
**Piura, 02 de junio del 2026**

de la Oficina de Normalización Previsional sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.”;

Que, el Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley 19990 y sus modificatorias, dispone sobre la pensión de orfandad:

**“Artículo 34.- Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:**

- a) (...)
- b) *Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud. (...)*”

Que, en ese sentido, el Artículo 35° del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias establece que: *“El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530 (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado, con Informe N° 646-2026-OCAJ-UNP del 21.May.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

- a) **“DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD, a favor de OSCAR DAVID OLAYA SALDARRIAGA, en calidad de hijo del pensionista Leoncio Olaya Gomez -fallecido el 02.Oct.2019-; habiéndose acreditado el vínculo consanguíneo con el causante**
- b) **RECONOCER el derecho a pensión de Sobrevivencia por Orfandad a favor de OSCAR DAVID OLAYA SALDARRIAGA, la cual será igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante, a partir del 10.Oct.2018; siendo que además percibirá de modo vitalicio un Bonificación mensual la misma que será igual a una Remuneración Mínima Vital, monto el cual deberá ser girado a nombre de su hermana, Doña ADRIA ELENA OLAYA SALDARRIAGA, según el detalle: (...)**
- c) **En ese sentido se debe emitir la Resolución correspondiente.”;**

Que, con Oficio N° 2394-R-UNP-2026 del 26.May.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y conforme a la delegación de facultades establecida en el Decreto Supremo N° 282-2021-EF y la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF; se ha determinado que el recurrente cumple con los requisitos de ley al acreditar el vínculo consanguíneo y la incapacidad mediante los certificados médicos correspondientes, lo cual le otorga el derecho a una pensión de orfandad vitalicia y la bonificación equivalente a una Remuneración Mínima Vital bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530; resultando procedente la emisión del acto administrativo que reconozca dicho derecho pensionario con eficacia anticipada al fallecimiento del causante, debiendo elevarse lo actuado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para su calificación definitiva según la normativa vigente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0407-R-2026 Piura, 02 de junio del 2026

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD**, a favor de **OSCAR DAVID OLAYA SALDARRIAGA**, por fallecimiento del causante señor **LEONCIO OLAYA GOMEZ**.

**ARTICULO 2°.- RECONOCER**, el derecho a pensión de Sobrevivencia por Orfandad a favor de **OSCAR DAVID OLAYA SALDARRIAGA**, al amparo de los Artículos 34° inciso b) y 35° de la Ley 28449, la cual será igual al veinte por ciento (20%) de monto de la pensión de invalidez o cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante, **a partir del 02.Oct.2019**, además percibirá de modo vitalicio una Bonificación mensual la misma que será igual a una Remuneración Mínima Vital, montos que deberán ser girada a favor de su hermana, la Sra. **ADRIA ELENA OLAYA SALDARRIAGA**, de acuerdo la siguiente descripción:

| LEONCIO OLAYA GOMEZ        |                 |               |                 |
|----------------------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Conceptos                  | Pensión         | 20%           | 90% del 20%     |
| REMUNERACION BASICA        | 50.00           | 10.00         | 9.00            |
| BONIFICACION PERSONAL      | 0.01            | 0.00          | 0.00            |
| BONIFICACION ESPECIAL      | 7.45            | 1.49          | 1.34            |
| D.S. N° 276-EF             | 80.00           | 16.00         | 14.40           |
| D.U. N° 11-99              | 185.11          | 37.02         | 33.32           |
| D.S. N° 090-96             | 62.23           | 12.45         | 11.20           |
| MOV. Y REF.                | 5.01            | 1.00          | 0.90            |
| D.U. N° 073-97             | 79.81           | 15.96         | 14.37           |
| D.S. N° 194-92             | 38.34           | 7.67          | 6.90            |
| D.S. N° 227-93             | 76.69           | 15.34         | 13.80           |
| TRANSITORIA                | 4.52            | 0.90          | 0.81            |
| REUNIFICADA                | 24.53           | 4.91          | 4.42            |
| BONIFICACION FAMILIAR      | 2.30            | 0.46          | 0.41            |
| D.U. N° 037                | 268.39          | 53.68         | 48.31           |
| D.S. N° 05-16-EF           | 38.00           | 7.60          | 6.84            |
| FEDU                       | 81.48           | 16.30         | 14.67           |
| D.S. N° 024-12-EF          | 25.00           | 5.00          | 4.50            |
| D.S. N° 003-14             | 27.00           | 5.40          | 4.86            |
| D.S. N° 020-17-EF          | 43.00           | 8.60          | 7.74            |
| D.S. N° 011-18-EF          | 29.00           | 5.80          | 5.22            |
| D.S. N° 009-19-EF          | 30.00           | 6.00          | 5.40            |
| D.S. N° 002-15-EF          | 30.00           | 6.00          | 5.40            |
| <b>PENSION DE ORFANDAD</b> | <b>1,187.87</b> | <b>237.57</b> | <b>213.82</b>   |
| REMUNERACION MINIMA VITAL  | 0.00            | 0.00          | 1,130.00        |
| <b>TOTAL</b>               | <b>1,187.87</b> | <b>237.57</b> | <b>1,343.82</b> |

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD** que reconoce la presente Resolución, a favor de **OSCAR DAVID OLAYA SALDARRIAGA**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Artículos 34° y 35° de la Ley N° 28449 y Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Unidad de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0407-R-2026**  
**Piura, 02 de junio del 2026**

documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT (ADRIA ELENA OLAYA SALDARRIAGA en representación de su hermano OSCAR DAVID OLAYA SALDARRIAGA), ARCHIVO  
10copias/VAGV/kvnf

  
  
**Mag. Vanessa Arline Giron Fiera**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**Dr. Adolfo Zeta Vite**  
**RECTOR (e)**